



**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 03**  
Julio 17 de 2009

“Por el cual se actualiza y promulga el REGLAMENTO ESTUDIANTIL”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, en uso de sus facultades legales otorgadas por sus Estatutos, y en especial las que le confiere el literal e) del Artículo 30 del Estatuto General de la Institución, y

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante la Resolución 413 del 6 de febrero de 2007, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, y de denominación de CORPORACION EDUCATIVA CENTRO SUPERIOR DE CALI por el de CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR.
- Que se requiere actualizar el Reglamento para el buen desarrollo del proceso académico.
- Que las modificaciones al actual Reglamento Estudiantil tienen como propósito hacer más racionales los procesos académicos en la Institución.
- Que la redacción del nuevo texto fue estudiada y aprobada por el Consejo Académico, y lo recomienda para su aprobación por parte del Consejo Superior,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**  
**DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. APLICABILIDAD.** El presente Reglamento es general y único y se aplica a toda persona que se matricule como estudiante regular o especial en todos los niveles y modalidades educativas que ofrece la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR - UNICUCES. Igual aplicabilidad tiene para los estudiantes matriculados en los programas establecidos en virtud de convenios, por extensión, a distancia, o por educación virtual.

---

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

## CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 2º. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.** Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser respetadas sus creencias políticas, religiosas, de nacionalidad, raza y sexo.
- b) Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las opiniones de otros.
- c) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Cursar el programa de formación establecido, siempre y cuando éste se ofrezca en el período que presenta la solicitud de matrícula.
- e) Exigir el cumplimiento del desarrollo normal de los programas de las asignaturas que deben cursar según el calendario académico, y beneficiarse de las enseñanzas y la formación académica programada por la UNICUCES en sus diferentes programas de formación.
- f) Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos para su formación, siempre y cuando el estudiante este debidamente matriculado y al día con sus compromisos académicos y financieros y se garanticen las condiciones del adecuado control de uso.
- g) Participar en las actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales, sociales y de bienestar universitario programadas para la comunidad estudiantil.
- h) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- i) Obtener respuestas oportunas cuando presente por escrito peticiones respetuosas ante las autoridades de la UNICUCES, siguiendo el conducto regular.
- j) Presentar descargos en los procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos en este Reglamento.
- k) Conocer, al inicio de cada período académico, las condiciones de desarrollo y evaluación de las asignaturas integrantes del plan de estudios y recibir la asesoría que requieran.
- l) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones, de acuerdo con el calendario académico.
- m) Ser atendido en sus reclamos sobre revisión de exámenes, notas y demás.
- n) Recibir certificación de su rendimiento académico y demás constancias que requiera, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- o) Participar en igualdad de condiciones de los estímulos y distinciones establecidos por la Institución.
- p) Los demás derechos que le sean concernientes al beneficio social del alumno.

**ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.** Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley, con las Normas Legales y con los estatutos y reglamentos de la UNICUCES
- b) Ajustar su conducta a las normas de la moral, disciplina, cultura y ética profesionales, manteniendo en alto el buen nombre de la UNICUCES.
- c) Respetar los símbolos, las autoridades y la buena imagen de la UNICUCES.
- d) Dar trato respetuoso a todos los miembros de la UNICUCES.
- e) Respetar a los demás en el libre desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.
- f) Ser responsable en el uso del derecho de “libre expresión” y de utilización de los medios de comunicación institucional.
- g) Contribuir a preservar un medio ambiente sano y saludable y acatar las normas que la Institución tenga sobre el particular.
- h) Procurar que exista armonía y generar ideas que beneficien a la comunidad universitaria.
- i) Realizar el proceso de matrícula financiera y académica dentro de las fechas previstas en el calendario académico, según las normas establecidas.
- j) Ser beneficiario de un servicio de salud contratado previamente.
- k) Estar informado de los horarios y programaciones relacionadas con su actividad académica.

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

- l) Asistir puntualmente a clases y a las prácticas que se establezcan en el plan de estudios correspondientes.
- m) Cumplir con las tareas, evaluaciones y obligaciones propias de cada programa académico en las fechas establecidas
- n) Ser estudiante activo, participante y principal responsable de su proceso de aprendizaje.
- o) Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la UNICUCES y de las entidades donde se realicen prácticas.
- p) Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la UNICUCES considere pertinente e informar oportunamente sobre su extravío.
- q) Representar dignamente a la UNICUCES, en los eventos externos en los que participe.
- r) Abstenerse de ingerir bebidas o alimentos dentro de los recintos cerrados tales como aulas, auditorios, bibliotecas, talleres, laboratorios, salas de cómputo y oficinas.
- s) Abstenerse de fumar, consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, así como portar armas en las instalaciones de la institución, zonas aledañas o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de la entidad.
- t) Abstenerse de impedir el acceso a las instalaciones de la institución y el desarrollo de las actividades institucionales.
- u) Actuar con respeto mutuo, en todas las actividades de la Institución.
- v) Abstenerse de realizar actividades comerciales, rifas o juegos de azar dentro de las instalaciones de la UNICUCES.
- w) Abstenerse de sustraer el software de la UNICUCES, o instalar en los equipos de la institución software sin licencias.
- x) Responder por los daños causados a los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la UNICUCES y de las entidades donde se realicen prácticas.
- y) Los demás deberes que permitan el cumplimiento del presente Reglamento y todos aquellos que como integrante de la Institución, no estén descritos de manera específica.

**ARTÍCULO 4º. INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES.** Los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones de índole académica a través del siguiente conducto regular:

- a) Docente que dicta la asignatura.
- b) Director del programa a que pertenece.
- c) Vicerrector Académico de la UNICUCES
- d) Rector de la UNICUCES
- e) Consejo Académico
- f) Consejo Superior.

### CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 5º. ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante de los programas académicos formales de la UNICUCES se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula (financiera y académica), previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto.

**Parágrafo 1.** El estudiante deberá cursar el respectivo semestre en el lugar y horario matriculado.

**Parágrafo 2.** El traslado hacia otras sedes, extensiones y horarios sólo podrá ser posible con la autorización del Consejo Académico, de acuerdo a las normas de costos de matrículas que existan para dichos traslados.

**Parágrafo 3.** A todo estudiante se le expedirá un carné estudiantil. Este debe ser revalidado semestralmente, y le servirá para identificarse como estudiante de la Institución y utilizar los servicios institucionales de biblioteca, bienestar, etc., y para asistir en condiciones especiales a actos auspiciados por la UNICUCES (Conferencias, eventos deportivos, etc.). Al retirarse temporal o definitivamente de la Institución, el estudiante está obligado a devolver el carné estudiantil.

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**ARTÍCULO 6º. CLASES DE ESTUDIANTES.** La UNICUCES clasifica sus estudiantes en cualquiera de sus modalidades académicas, así: Estudiantes Regulares y Estudiantes Especiales.

**ARTICULO 7º. ESTUDIANTE REGULAR.** Es quien posee matrícula vigente (financiera y académica), en un período determinado y en un programa académico de cualquier modalidad, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la UNICUCES y no se encuentra bajo ninguna sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 8º. ESTUDIANTE ESPECIAL.** Es quien solicita acceso condicionado a cursos regulares o de extensión, y no cumple con la totalidad de los requisitos de un estudiante regular. Podrá cursar como máximo dos (2) semestres en esta modalidad.

**Parágrafo.** Las asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas por estudiantes bajo esta clasificación, pueden ser acreditadas u homologadas según concepto del Consejo Académico, cuando el estudiante se convierta en estudiante regular.

**ARTÍCULO 9º. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.** La condición de estudiante se pierde en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por voluntad propia, el estudiante manifieste por escrito, por cualquier circunstancia en su situación académica o personal, su deseo de retirarse de la Institución. El estudiante deberá encontrarse financieramente al día.
- b) Cuando haya culminado el programa académico correspondiente y adquiera la calidad de egresado.
- c) Cuando no se haga uso del derecho de renovación de la matrícula (académica y financiera) dentro de los plazos establecidos.
- d) Cuando el estudiante retire o cancele todas las asignaturas del período académico en el cual se matriculó.
- e) Cuando se impongan sanciones disciplinarias de suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- f) Cuando por motivos graves de salud y previo dictamen médico, se decida la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- g) Cuando el estudiante deba suspender sus estudios para atender el llamado al servicio militar.
- h) Cuando haya peligro evidente de contagio de enfermedades hacia otros miembros de la comunidad universitaria.
- i) Las demás que a juicio del Consejo Superior y por recomendación del Consejo Académico, no estén contempladas en este Reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISION A LOS PROGRAMAS ACADEMICOS

**ARTÍCULO 10º. INSCRIPCIÓN.** Es el acto por medio del cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por la UNICUCES.

**Parágrafo.** La inscripción no obliga a la UNICUCES a la apertura de programas.

**ARTÍCULO 11º. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a ingresar a los programas de la UNICUCES deben presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b) Recibo de cancelación de los derechos de inscripción
- c) Fotocopia del documento de identidad

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

- d) Cinco (5) fotografías tamaño 3x4 cms.
- e) Cumplir con las demás condiciones que la ley exija.

**Parágrafo 1.** Los aspirantes a programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Programas Técnicos Profesionales, deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Certificado de Aprobación de Básica Secundaria
- b) Certificado médico vigente de buena salud

**Parágrafo 2.** Los aspirantes a programas Tecnológicos y Universitarios (Currículo Integrado), deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Resultado del Examen de Estado
- b) Fotocopia autenticada del título de bachiller o el original del acta de grado
- c) Certificado médico vigente de buena salud

**Parágrafo 3.** Los aspirantes a programas Universitarios (por Ciclos Propedéuticos), deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Resultado del Examen de Estado
- b) Fotocopia autenticada del título de bachiller o el original del acta de grado
- c) Fotocopia autenticada del título de tecnólogo o el original del acta de grado
- d) Certificado de Calificaciones de los estudios tecnológicos
- e) Certificado de Buena Conducta de la Institución de Procedencia
- f) Fotocopia de la Libreta Militar
- g) Certificado médico vigente de buena salud

**Parágrafo 4.** Los aspirantes a programas de posgrado, deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Fotocopia autenticada del título de pregrado, y el original del acta de grado como profesional, tecnológico o universitario, según el nivel del posgrado
- b) Certificado de Calificaciones de los estudios profesionales, tecnológicos o universitarios, según el nivel del posgrado
- c) Certificado de Buena Conducta de la Institución de Procedencia
- d) Fotocopia de la Libreta Militar
- e) Certificado médico vigente de buena salud

**Parágrafo 5.** Los títulos de bachiller o de profesional (tecnológico o universitario), obtenidos en el exterior deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Parágrafo 6.** Los aspirantes extranjeros deben acreditar su estatus legal en el país.

**Parágrafo 7.** El valor del derecho de inscripción no es reembolsable ni compensable en ningún caso.

**ARTÍCULO 12º. ADMISIÓN.** Es el acto por el cual la UNICUCES selecciona, autónomamente de los inscritos, a quienes pueden matricularse en cualquiera de los Programas que ella ofrece.

**Parágrafo.** La UNICUCES se reserva el derecho de Admisión de cualquier aspirante que no reúna alguno de los requisitos, en cuyo caso le serán devueltos los documentos personales.

**ARTÍCULO 13º. TIPOS DE ADMISIÓN.** La admisión como estudiante de cualquier programa que ofrece la UNICUCES se hará mediante selección, transferencia o reingreso.

**Parágrafo.** La programación para solicitar y dar trámite a las solicitudes de reingreso, y transferencias será establecida en el calendario académico institucional.

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**ARTÍCULO 14º. SELECCIÓN.** Es el proceso interno que la Institución aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a cualquier programa que ofrece la UNICUCES. Corresponde al Comité de Admisiones, mediante acta, determinar los candidatos seleccionados como posibles aspirantes para cada período académico, de acuerdo con los cupos disponibles y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Puntaje mínimo por áreas, exigido por la UNICUCES en las Pruebas de Estado
- b) Obtener resultado favorable en la entrevista, y en las demás pruebas que la sustituyan o complementen adecuadamente, a juicio del Comité de Admisiones.

**Parágrafo.** Las entrevistas las practicarán los Directores de Programa o los funcionarios designados.

**ARTÍCULO 15º. TRANSFERENCIA.** Es el proceso mediante el cual el aspirante a ingresar a un programa de la UNICUCES, acredita las asignaturas equivalentes en contenidos, objetivos y créditos que hayan sido cursadas y aprobadas en UNICUCES, en otra Institución de educación superior, ó en una Institución de Educación para el Trabajo, legalmente reconocida por el Estado. La transferencia puede ser Interna o Externa.

**Parágrafo 1.** Solamente se podrán reconocer en transferencia hasta el sesenta por ciento (60%) de asignaturas, o su equivalente en créditos, del plan de estudios del programa académico al cual se aspira a ingresar.

**Parágrafo 2.** Los Convenios de Cooperación Interinstitucional tienen un régimen especial de transferencias.

**Parágrafo 3.** El estudio de transferencia de un aspirante se efectuará por una sola vez por cada programa al que aspire, al momento de su inscripción y su resultado es definitivo. Del resultado del estudio se dejará constancia en un acta que se anexará con los documentos presentados por el estudiante.

**Parágrafo 4.** La UNICUCES no está obligada a aceptar transferencias, si no tiene disponibilidad de cupos.

**Parágrafo 5.** Si la Transferencia se hace desde una Institución de Educación extranjera, se deben anexar reconocimientos institucionales expedidos por las autoridades educativas del país de origen de la Institución desde la cual se hace la transferencia.

**Parágrafo 6.** Los estudiantes que matriculen materias por transferencia, su liquidación se regula por lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

**ARTÍCULO 16º. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.** El derecho de transferencia consagrado en la legislación educativa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual
- b) Por autorización del MEN, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa de origen en otra Institución...
- c) Por convenio interinstitucional.

**ARTÍCULO 17º. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL ESTUDIO DE TRANSFERENCIA.** El aspirante que desee ingresar por transferencia deberá:

- a) Presentar la documentación requerida en el Artículo 11º de este Reglamento.
- b) Enviar una comunicación a la UNICUCES solicitando la transferencia.
- c) Presentar certificados oficiales de calificaciones de los estudios realizados, expedidos por la Institución de origen, indicando la intensidad horaria y créditos académicos.
- d) Presentar los contenidos curriculares de las asignaturas cursadas, expedidos por la Institución de origen, indicando la intensidad horaria y créditos académicos.

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

- e) Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la Institución de origen.
- f) Cancelar los derechos de Estudio de Transferencia.

**Parágrafo 1.** El acto de recibir la solicitud, no implica aceptación de la transferencia por parte de la UNICUCES.

**Parágrafo 2.** Sin excepción, todo estudio de transferencia conlleva el pago de los derechos correspondientes antes de la realización del estudio respectivo. Los pagos por derechos de estudio de transferencia no son reembolsables.

**Parágrafo 3.** La UNICUCES se reserva el derecho de admisión en transferencia a los estudiantes que hayan sido sancionados académica y/o disciplinariamente en la Institución de procedencia.

**Parágrafo 4.** El estudiante de transferencia interna (entre programas ofrecidos por UNICUCES) debe presentar paz y salvo de las siguientes dependencias: Registro y Control Académico, Tesorería, Biblioteca, Recursos Informáticos, Laboratorios, Talleres, y Bienestar Universitario.

**ARTICULO 18º. REINGRESO.** Es la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando se ha retirado voluntariamente de la Institución.

**ARTÍCULO 19º. REQUISITOS PARA SOLICITAR REINGRESO.** El aspirante que desee solicitar reingreso deberá:

- a) Enviar una comunicación a UNICUCES solicitando el reingreso
- b) Presentar paz y salvo de las siguientes dependencias: Registro y Control Académico, Tesorería, Biblioteca, Recursos Informáticos, Laboratorios, Talleres, y Bienestar Universitario.
- c) Acoger el plan de estudios vigente al momento de solicitar el reingreso.

**Parágrafo 1.** El reingreso está condicionado a la actualización curricular del programa en los casos que la UNICUCES considere necesario, para aquellos estudiantes que hayan dejado de estudiar un tiempo igual o superior a tres (3) años.

**Parágrafo 2.** El recibo de la solicitud, no implica la aceptación del reingreso por parte de la UNICUCES.

**Parágrafo 3.** Los estudiantes que matriculen materias por reingreso, su liquidación se regula por lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

### CAPÍTULO V DE LA MATRICULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS

**ARTÍCULO 20º. MATRICULA.** Acto voluntario mediante el cual la persona admitida por primera vez adquiere y el alumno antiguo renueva la calidad de estudiante y como tal, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la UNICUCES. La matrícula comprende:

- a) Matrícula Financiera: Pago del valor de los servicios educativos correspondientes, y
- b) Matrícula Académica: Firma del acta en la cual están consignadas las asignaturas que se cursarán en cada semestre y el número de créditos que forman parte de ella.

Al firmar el acta de matrícula semestral el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y financieros en el tiempo que para ello señala la UNICUCES. La matrícula debe renovarse para cada período académico dentro de los plazos fijados en el calendario respectivo.

**Parágrafo 1.** La UNICUCES puede conceder plazo hasta por un (1) año para la presentación de alguno de los documentos mencionados en el Artículo 11°. Se exceptúan los obligatorios según la norma o ley del Estado.

**Parágrafo 2.** No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la UNICUCES.

**Parágrafo 3.** Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la UNICUCES. Debe abstenerse de asistir a clases y no serán validadas las calificaciones que irregularmente haya obtenido.

**ARTÍCULO 21°. CLASES DE MATRÍCULA.** La matrícula podrá ser ordinaria, extraordinaria, extemporánea o condicional.

- a) Ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos oficiales establecidos para el efecto.
- b) Extraordinaria es la que se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido por la Institución. Esta matrícula tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- c) Extemporánea es la que se realiza en las dos primeras semanas de clase. Requiere autorización del Vicerrector Administrativo y tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- d) Condicional es aquella que se causa cuando hay sanción por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se aplica durante el período académico en que el estudiante cometió la falta y en el siguiente en el cual se matricule.

**ARTÍCULO 22°. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA.** La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente señalado en la misma. Quien no cumpla con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, no será considerado como estudiante de la UNICUCES, aunque haya tenido matrícula anteriormente.

**ARTÍCULO 23°. MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA.** El Estudiante puede modificar su matrícula (adicionar y/o cancelar materias) dentro de las tres (3) primeras semanas de clase, de acuerdo con los procedimientos administrativos que para ello se establezcan.

**Parágrafo 1.** Pasado el período de cancelación y/o adición de asignaturas, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas matriculadas.

**Parágrafo 2.** Las materias a las cuales no asiste, sin haber procedido a la cancelación oficial, se consideran perdidas por faltas de asistencia y tendrán una calificación de cero punto cero (0.0), formarán parte del promedio semestral y quedarán consignadas en el Registro de Estudios.

**ARTÍCULO 24°. CANCELACIÓN Y/O ADICIÓN DE ASIGNATURAS.** El estudiante podrá modificar la matrícula cancelando o adicionando una o varias asignaturas registradas o no en el proceso inicial de la matrícula, con la autorización de Registro y Control Académico, siempre y cuando se cumplan los requisitos para poder cursar estas asignaturas (disponibilidad de horarios y cumplimiento de pre y co-requisitos, si los hay).

**Parágrafo 1.** Las materias matriculadas para repetición no pueden ser canceladas y por consiguiente no pueden ser adicionadas....Ver Parágrafo 1 del Artículo 34°...

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**Parágrafo 2.** El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros, cuando se autorizan después del período ordinario de cancelación y/o adición. Tampoco tendrá efectos financieros la cancelación de materias por bajo rendimiento académico... Ver Artículo 55º...

**ARTÍCULO 25º. CANCELACIÓN DE OFICIO DE ASIGNATURAS.** La Secretaría General cancelará de oficio, las asignaturas matriculadas por los estudiantes si éstas no cumplen con la aprobación de los correspondientes pre-requisitos, o si presentan cruces de horarios. Estas cancelaciones se podrán hacer por la Secretaría General en cualquier momento del semestre e independiente del rendimiento obtenido en las mismas y no ocasionan devolución de dineros por concepto de matrícula financiera. La Oficina de Registro y Control Académico comunicará por escrito al estudiante sobre la cancelación de oficio, y al Director del Programa respectivo.

**ARTICULO 26º. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** Con base en los resultados académicos iniciales obtenidos por el estudiante, éste puede tomar la decisión de cancelar materias hasta dos (2) semanas después de la fecha de finalización de los primeros exámenes parciales. Esta decisión es irreversible.

**Parágrafo.** La Cancelación de Asignaturas por Bajo Rendimiento Académico no tendrá efectos financieros a favor del estudiante.

**ARTICULO 27º. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA MATRÍCULA.** Se entiende por Cancelación voluntaria de la Matrícula la interrupción de todas las asignaturas de un período académico.

**Parágrafo 1.** El estudiante puede voluntariamente solicitar por escrito, la cancelación total de su matrícula académica, antes de realizarse la primera evaluación parcial sin que le aparezca registro de calificaciones en su hoja de vida académica. Pasado este período, el estudiante podrá cancelar su matrícula, únicamente con la autorización del Consejo Académico.

**Parágrafo 2.** Si al cancelar la matrícula el estudiante solicita la devolución de sus documentos deberá presentar los certificados de paz y salvos de Tesorería, Biblioteca, Hemeroteca, Recursos Informáticos, laboratorios, talleres y Bienestar Universitario. También deberá devolver el carné estudiantil.

**Parágrafo 3.** Al cancelar la matrícula, se revisará el Reglamento Financiero para verificar si el estudiante tiene derecho a retribución financiera, con base en la fecha de solicitud de Cancelación de Matrícula.

**ARTÍCULO 28º. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS.** La UNICUCES podrá reembolsar parte del costo cancelado por el estudiante por derechos de Matrícula, de acuerdo a las normas estipuladas en el Reglamento de Matrícula Financiera.

### CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y DE LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 29º. CARGA ACADÉMICA.** Para calcular la carga académica semestral de un estudiante de la UNICUCES, se utilizará el sistema de créditos académicos en los términos previstos en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 30º. CREDITO ACADÉMICO, DEFINICIÓN.** Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios establecido que un estudiante cursa en un período académico determinado.

**ARTÍCULO 31º. CRÉDITO ACADÉMICO, EQUIVALENCIA.** Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente (clases, talleres, laboratorios, seminarios, otros) y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (consultas, lecturas, preparación de trabajos, otros).

**ARTÍCULO 32º. CRÉDITO ACADEMICO, REGISTRO DE ASIGNATURAS TOTALES.** En el plan de estudios de cada programa se expresará la distribución de créditos por asignaturas, por áreas y créditos totales. Cada semestre académico tiene señalado en el programa de estudios un número fijo de créditos académicos, y ésta será la máxima carga académica autorizada.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que cursan asignaturas en diferentes semestres, podrán matricular máximo 18 créditos académicos semestrales, determinados éstos por las correspondientes asignaturas que cursa. El costo de la matrícula financiera se liquidará según lo determina el Reglamento de Matrícula Financiera.

**Parágrafo 2.** Cuando al estudiante, por modificación de la matrícula, se le autorice cursar un número mayor de créditos a los que tiene derecho, deberá cancelar el valor adicional de estos créditos, según lo establece el Reglamento de Matrícula Financiera.

**ARTÍCULO 33º. MATRÍCULA ACADÉMICA EN EL PRIMER SEMESTRE.** La matrícula en el primer semestre en cualquier programa académico de pregrado le exige al estudiante cursar todas las créditos programados en el Plan de Estudios para este nivel, con excepción de quienes ingresan por transferencia o reingreso, se trasladen de un programa a otro, o en aquellas situaciones que autorice el Director del programa respectivo previo concepto del Consejo Académico.

**Parágrafo 1.** Los pagos por derechos de matrícula no son reembolsables, salvo los casos expuestos en el Artículo 28º de este Reglamento.

**Parágrafo 2.** La UNICUCES no está obligada a abrir un curso en donde la población sea inferior a 18 estudiantes, tal como lo determina el Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 34º. MATRÍCULA ACADÉMICA A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE.** Cada semestre académico tiene señalado en el programa de estudios un número fijo de créditos y ésta será la única carga académica autorizada. Cuando al estudiante se le pueda autorizar un número mayor o menor de créditos podrá concertar con el Director de Programa o a quien corresponda, el número de créditos a cursar durante el período académico respectivo, sujetándose a las exigencias académicas, horarios y costos establecidos.

**Parágrafo 1.** Cuando deban repetirse asignaturas, éstas se cursan únicamente en el período académico siguiente. El Consejo Académico o la Autoridad Competente, podrá en casos especiales, autorizar la ampliación de este plazo sólo hasta por un (1) período académico adicional, siempre que no se trate de pre-requisito.

**Parágrafo 2.** El cambio de horario académico solo se concederá una vez por semestre y con causas justificadas.

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**Parágrafo 3.** Se autoriza cruce de horarios, por una (1) hora únicamente, en solo una (1) de las asignaturas que se vayan a cursar, y que tenga una intensidad horaria semanal mayor o igual a tres (3) horas.

**Parágrafo 4.** Los valores de las matrículas anteriores están definidos por el Reglamento de Matrícula Financiera.

**Parágrafo 5.** La UNICUCES no está obligada a abrir un curso en donde la población sea menor de 18 estudiantes, tal como lo determina el Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 35º. INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS.** Un estudiante no podrá matricular una asignatura cuando presente cruce de horarios mayor o igual a dos (2) horas con otra asignatura. En caso de registrar asignaturas con incompatibilidad horaria, la Secretaría General aplicará el Artículo 25º de este Reglamento, Cancelando de Oficio la asignatura del semestre superior.

**ARTÍCULO 36º. IDENTIFICACIÓN DEL SEMESTRE MATRICULADO.** Para efectos de ubicación en un semestre académico del programa, el estudiante figurará matriculado en el semestre donde tome el mayor número de créditos. El estudiante que tome igual número de créditos de dos semestres del mismo programa, figurará matriculado en el semestre inferior. En la matrícula constarán las asignaturas con los créditos que el estudiante debe cursar en el respectivo período.

**ARTÍCULO 37º. CURSOS ACADÉMICOS, CLASIFICACION.** El curso es un elemento de programación académica con el fin de organizar el desarrollo de una asignatura, durante el período académico correspondiente. Las asignaturas pueden ser:

- a) Teórico-Prácticas: Son aquellas que llevan un proceso de formación en el cual se combina la teoría con la práctica. Pueden ser habilitables o validables.
- b) Prácticas: Son aquellas que llevan un proceso de formación eminentemente experimental o práctico. No son habilitables ni validables, salvo en los casos de validación por conocimientos.

Los cursos se clasifican en Regulares, De Verano, Paralelos y Dirigidos.

**Parágrafo 1.** Los cursos De Verano, Paralelos y Dirigidos que se ofrecen como alternativa para nivelación académica de los estudiantes, serán aprobados por el Consejo Académico o la Autoridad Académica competente, y tendrán sólo una calificación al final de los mismos. La nota definitiva obtenida debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) para su aprobación. Estos cursos no tienen exámenes supletorios, ni son habilitables ni son validables.

**Parágrafo 2.** La calificación de los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones que obtenga mediante las técnicas de evaluación diseñadas para la asignatura respectiva durante el período del curso (talleres, quizzes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios).

**Parágrafo 3.** Los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos no podrán ser cancelados académicamente por los estudiantes, después de iniciados.

**Parágrafo 4.** Los derechos de matrícula de los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos no son reembolsables ni compensables en ningún caso.

**Parágrafo 5.** El número mínimo de estudiantes para la apertura de los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos será determinado de acuerdo a cada caso particular.

**Parágrafo 6.** La inscripción a los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos no obliga a la UNICUCES a la apertura de estos.

**ARTICULO 38º. CURSOS REGULARES.** Son los cursos que la UNICUCES desarrolla dentro de la programación regular del período académico.

**Parágrafo.** La UNICUCES no está obligada a abrir un curso regular en donde la población sea menor de 18 estudiantes, tal como lo determina el Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior.

**ARTICULO 39º. CURSOS DE VERANO.** Son cursos que se realizan en los períodos de vacaciones semestrales, cubriendo el programa respectivo, y con asistencia a la totalidad de las horas programadas.

**ARTICULO 40º. CURSOS PARALELOS.** Son cursos adicionales que se realizan de manera paralela a la programación regular de un período académico, cubriendo el programa respectivo y con asistencia a la totalidad de las horas programadas.

**ARTICULO 41º. CURSOS DIRIGIDOS.** Son cursos con una orientación pedagógica personalizada que permiten desarrollar a un pequeño grupo de estudiantes, una (1) o máximo dos (2) asignaturas teóricas o teórico-prácticas. Se dictan durante un período académico igual al de un curso regular, cubriendo el programa respectivo, y con asistencia a un determinado número de sesiones de consulta con el tutor asignado, quien elaborará el programa de actividades teniendo en cuenta que el 20% de ellas serán de carácter presencial y el 80% restante será ejecutado por el estudiante de manera independiente, a través de talleres, lecturas, trabajos de investigación y educación virtual.

**Parágrafo.** Se autoriza la programación de cursos dirigidos en los siguientes casos: a) Por cambio de pensum; b) Cuando no existe el nivel al cual pertenece la asignatura; c) Cuando no se ha programado la asignatura en el período respectivo; d) En casos especiales de estudiantes que solo tienen por cursar una (1) asignatura del plan de estudios respectivo, y que por aspectos laborales o de ubicación geográfica, no pueden asistir regularmente a las clases.

**ARTÍCULO 42º. EVALUACIONES ACADÉMICAS.** La UNICUCES realiza evaluaciones orientadas a valorar los conocimientos y logros académicos, las cuales podrán tener la siguiente naturaleza:

- a) Evaluaciones Parciales
- b) Evaluación Final
- c) Supletorios
- d) Habilitaciones
- e) Validaciones
- f) Preparatorios

**Parágrafo.** Para que un estudiante tenga derecho a ser evaluado, debe estar matriculado académica y financieramente.

**ARTÍCULO 43º. EVALUACIONES PARCIALES.** Son el conjunto de dos (2) evaluaciones desarrolladas, durante el semestre, con el fin de medir el grado de avance en el logro de los objetivos de cada asignatura.

**Parágrafo 1.** La calificación de cada evaluación parcial de las asignaturas teórico-prácticas se obtendrá de la siguiente forma: Un 70% correspondiente a un examen parcial escrito, programado en el calendario institucional y definido para cada asignatura; el 30% restante se obtendrá de una combinación de dos (2) o más talleres, quizzes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios.

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**Parágrafo 2.** La calificación de cada evaluación parcial de las asignaturas prácticas se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones que obtenga mediante las técnicas de evaluación diseñadas para la asignatura respectiva durante el período respectivo (talleres, quizes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios).

**Parágrafo 3.** Los temas de las evaluaciones parciales son acumulativos.

**Parágrafo 4.** Los docentes deben entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales a más tardar tres (3) días hábiles después de su presentación.

**Parágrafo 5.** Los docentes deben entregar en Registro y Control Académico los resultados de las evaluaciones parciales en las fechas establecidas en el Calendario Institucional.

**Parágrafo 6.** Ningún docente podrá modificar o convenir con los estudiantes el cambio de los porcentajes asignados en este artículo.

**ARTÍCULO 44º. EVALUACIÓN FINAL.** Es el conjunto de evaluaciones sobre el contenido total del programa que se efectúa por cada asignatura para los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante durante el período académico.

**Parágrafo 1.** La calificación de la evaluación final de las asignaturas teórico-prácticas se obtendrá de la siguiente forma: Un 70% correspondiente a un examen final escrito, programado en el calendario institucional y definido para cada asignatura; el 30% restante se obtendrá mediante la presentación y sustentación de un trabajo desarrollado a lo largo del semestre.

**Parágrafo 2.** La calificación de la evaluación final de las asignaturas prácticas se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones que obtenga mediante las técnicas de evaluación diseñadas para la asignatura respectiva durante el período respectivo (talleres, quizes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios).

**Parágrafo 3.** Ningún docente podrá modificar o convenir con los estudiantes el cambio de los porcentajes asignados en este artículo.

**Parágrafo 4.** Los docentes deben entregar en la oficina de Registro y Control Académico en las fechas establecidas en Calendario Institucional, los resultados de las evaluaciones finales, junto con los trabajos y exámenes escritos, pruebas que esta dependencia está obligada a conservar por 60 días, para atender posteriores solicitudes de revisión. Pasada esta fecha, las anteriores pruebas se destruirán y la UNICUCES no responderá por posibles reclamos.

**ARTÍCULO 45º. SUPLETORIOS.** Son las evaluaciones que reemplazan el examen parcial escrito o examen final escrito que el estudiante no pudo presentar oportunamente. Será autorizado por la autoridad competente, previa solicitud escrita del estudiante, acompañada de los soportes correspondientes, donde justifique la causa que motivó su ausencia. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

**Parágrafo 1.** La solicitud del supletorio no implica la aprobación para la presentación de dicha evaluación.

**Parágrafo 2.** Se programará solamente una fecha en el semestre para supletorios de exámenes parciales y otra fecha para supletorios de exámenes finales, fechas establecidas en el calendario institucional.

**Parágrafo 3.** Solo se podrá presentar un (1) supletorio de exámenes parciales por asignatura durante el semestre. En caso que el estudiante no haya presentado ninguno de los dos exámenes parciales, deberá escoger cuál de los exámenes presentará.

**Parágrafo 4.** La no continuidad de estudios por cualquier motivo, genera pérdida de derechos para la presentación de exámenes supletorios.

**Parágrafo 5.** El alumno que dejare de presentarse a un examen de carácter supletorio en la fecha fijada, pierde el derecho que había adquirido y será calificado con cero punto cero (0.00), salvo casos en los cuales justifique plenamente su ausencia y su presentación sea aprobada por la autoridad competente.

**Parágrafo 6.** La forma en que se realizan los exámenes supletorios, parciales o finales, así como su grado de dificultad, deberá ser igual a la de los exámenes regulares con que se evaluó la correspondiente asignatura.

**Parágrafo 7.** Para presentar exámenes supletorios, el estudiante deberá estar a paz y salvo con los compromisos financieros. ...Ver Reglamento de la Matrícula Financiera...

**Parágrafo 8.** Sin excepción, todo examen supletorio conlleva el pago de los derechos correspondientes antes de la realización del examen.

**Parágrafo 9.** Los pagos por derechos de exámenes supletorios no son reembolsables.

**ARTICULO 46º. HABILITACIÓN.** Es la evaluación que puede presentar el estudiante por una sola vez, hasta en dos (2) asignaturas en cada período académico, cuando la nota definitiva de esa(s) asignatura(s) esté entre dos punto tres (2.3) y dos punto nueve (2.9). La evaluación tiene como fin valorar la totalidad de los objetivos de aprendizaje que no fueron alcanzados en el curso regular, y que mediante trabajo independiente del alumno, se espera sean alcanzados. Esta evaluación es de carácter opcional por parte del estudiante.

**Parágrafo 1.** El examen de habilitación no se aplica para las asignaturas cuyo contenido y seguimiento sean eminentemente prácticas

**Parágrafo 2.** Para presentar exámenes supletorios, el estudiante deberá estar a paz y salvo con los compromisos financieros (Ver Reglamento de la Matrícula Financiera).

**Parágrafo 3.** Sin excepción todo examen de habilitación conlleva el pago de los derechos correspondientes antes de la realización del examen, sean éstos ordinarios o extraordinarios, según sea el caso. Los pagos por derechos de habilitación no son reembolsables.

**Parágrafo 4.** Los exámenes de habilitación se realizarán mediante programación especial en las fechas establecidas en el Calendario Institucional.

**Parágrafo 5.** El cuestionario para los exámenes de habilitación comprende la totalidad de los temas de la asignatura.

**Parágrafo 6.** La calificación aprobatoria en esta prueba es de tres cero (3.0) o más; quien pierda la habilitación debe repetir la asignatura en el siguiente período académico.

**Parágrafo 7.** Las notas obtenidas en las pruebas de habilitación reemplazan las notas definitivas con la salvedad que para la obtención de los promedios semestrales y académico no se tendrán en cuenta las notas de habilitación.

**Parágrafo 8.** Los exámenes de habilitación deberán entregarse en la oficina de Registro y Control Académico, que está obligada a conservar estas pruebas por un tiempo de 60 días, para atender posteriores solicitudes de revisión, pasados los cuales éstos se destruirán y la UNICUCES no responderá por posibles reclamos.

**Parágrafo 9.** Si el estudiante no presenta las habilitaciones en la fecha establecida en el calendario institucional, y certifica con causa justa su ausencia, tiene un plazo de 15 días, para la

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

presentación de las habilitación(es), las cuales tendrán un recargo adicional del 50%. Pasado este plazo, deberá repetir la(s) asignatura(s) en el siguiente periodo académico y la(s) nota(s) definitiva(s) no será(n) modificada(s).

**ARTICULO 47º. VALIDACIÓN.** Es la evaluación que se practica al estudiante para resolver situaciones académicas especiales de asignaturas que están matriculadas. La validación puede ser autorizada, por una sola vez, por la autoridad competente, previa solicitud escrita del interesado para los siguientes casos:

- a) Validación por transferencia. Es la evaluación escrita que se realiza a quienes soliciten admisión por transferencia, cuando a juicio del Director del Programa respectivo, los estudios cursados sean menores en créditos y contenidos a los que desarrolla la UNICUCES.
- b) Validación por modificación del plan estudios. Es la evaluación escrita que se realiza cuando por razón de modificación en el plan de estudios, no se vuelven a ofrecer asignaturas que el estudiante haya reprobado en el programa al cual inicialmente estuvo matriculado.
- c) Validación por conocimientos. Es la evaluación escrita que se realiza para comprobar la idoneidad de conocimientos y competencias adquiridas de una asignatura que no ha cursado y que debería cursar, y para la cual el aspirante presume que se encuentra preparado adjuntando certificados de los cursos realizados y/o certificados de experiencia laboral y empresarial, con el número de años de práctica en la asignatura donde se solicita la validación, si son necesarios.

**Parágrafo 1.** El examen de validación debe cubrir todo el programa analítico de la asignatura que la UNICUCES tiene vigente en el momento de la solicitud; se deberá presentar en dos exámenes calificados por el profesor que realiza la prueba y por otro docente nombrado por el Director del respectivo programa, y la calificación definitiva será el promedio de las mismas.

**Parágrafo 2.** No se permite la validación de asignaturas cursadas y reprobadas, salvo en el caso de Validación por modificación del plan de Estudios.

**Parágrafo 3.** La calificación aprobatoria en la Validación es de tres punto cinco (3.5) o más. La validación no es habilitable; en caso de perder la evaluación, el estudiante debe cursar la asignatura en el periodo académico siguiente en calidad de repetición.

**Parágrafo 4.** Los cuestionarios de los exámenes de validación serán elaborados por el profesor designado por la autoridad competente.

**Parágrafo 5.** Cada programa debe establecer las asignaturas cuya naturaleza puede ser evaluable mediante Validación. Solamente se puede validar hasta el 50% de las asignaturas integrantes del plan de estudios.

**Parágrafo 6.** Para presentar exámenes de validación, el estudiante deberá estar a paz y salvo con los compromisos financieros (Ver Reglamento de la Matrícula Financiera).

**Parágrafo 7.** Los exámenes de validación se realizarán mediante programación especial en las fechas establecidas en el Calendario Institucional.

**Parágrafo 8.** Sin excepción todo examen de validación conlleva el pago de los derechos correspondientes antes de la realización de los exámenes, sean éstos ordinarios o extraordinarios, según sea el caso. Los pagos por derechos de validación no son reembolsables.

**Parágrafo 9.** Los exámenes de validación deberán entregarse en la oficina de Registro y Control Académico, que está obligada a conservar estas pruebas por un tiempo de 60 días, para atender posteriores solicitudes de revisión, pasados los cuales éstos se destruirán y la UNICUCES no responderá por posibles reclamos.

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**Parágrafo 10.** Si el estudiante no presenta la(s) validación(es) en la fecha establecida en el calendario institucional, y certifica con causa justa su ausencia, tiene un plazo de 15 días, para la presentación de la(s) validación(es), las cuales tendrán un recargo adicional del 50%. Pasado este plazo, deberá cursar la(s) asignatura(s).

**ARTICULO 48º. PREPARATORIOS.** Es la prueba oral que el egresado presenta ante un jurado designado por el respectivo Director de Programa, conformado por éste y máximo dos docentes vinculados al Plan de estudios respectivo. En éste se evalúan las asignaturas correspondientes a las diferentes áreas de grado, para cumplir con una de las modalidades de grado establecidas en el artículo 94º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 49º. FRAUDE EN UNA EVALUACIÓN.** Se establece que se comete fraude en una evaluación cuando se presenta al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Comprobación o intento de fraude durante la evaluación
- b) Suplantación en su presentación
- c) Negación a la presentación de una evaluación después de recibir el cuestionario
- d) Negación a la presentación de algún tipo de evaluación sin causa justa por un grupo de estudiantes
- e) Adulteración de la calificación asignada a la evaluación.

El docente informará por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico, en donde se dejará constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante y en los registros académicos respectivos. Una vez demostrada la falta, la autoridad competente aplica la sanción académica y disciplinaria que corresponda y la nota que se impondrá en la evaluación respectiva será de cero punto cero (0.0).

**Parágrafo.** El fraude en una evaluación será considerado como "Falta Disciplinaria".

**ARTÍCULO 50º. CALIFICACIONES.** El sistema de calificaciones que la UNICUCES adopta para evaluar el proceso académico, en cualquiera de sus momentos, será de carácter cuantitativo o cualitativo.

**ARTÍCULO 51º. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA.** Se entiende por Calificación Cuantitativa el resultado numérico de las diferentes evaluaciones. La escala de calificaciones comprende un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). El sistema de calificaciones cuantitativo que expresa el rendimiento del estudiante es el siguiente:

- a) Reprobado: Menos de 3.0
- b) Nota Aprobatoria igual o superior a tres punto cero (3.0) para cada asignatura al final de cada período académico, exámenes de habilitación y cualquier otra actividad a evaluar.
- c) Nota Aprobatoria igual o superior a tres punto cinco (3.5) para exámenes de validación, cursos de Verano, Paralelos o Dirigidos.
- d) Nota Aprobatoria igual o superior a cuatro punto tres (4.3) para áreas de grado, únicamente en las modalidades de Formación Tecnológica y Universitaria por currículo integrado.

**Parágrafo 1.** La Calificación Cuantitativa se aplica a las pruebas definidas en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 42 de este Reglamento.

**Parágrafo 2.** Las calificaciones se expresan en unidades y décimas. Cuando los cálculos de notas definitivas del semestre resultaren con centésimas, éstas se aproximan por exceso si el valor es igual o mayor a cinco; o se aproximan por defecto, si el valor es menor a cinco. La aproximación NO aplica para Estudio de Promedios en Áreas de Grado de las modalidades de formación Tecnológica y Universitaria por currículo integrado.

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 52º. CALIFICACIÓN CUALITATIVA.** Se entiende por Calificación Cualitativa el concepto emitido por un grupo evaluador calificado y aprobado por las autoridades académicas en temas del conocimiento específico. La Calificación Cualitativa se aplica a los Preparatorios y Sustentaciones de Trabajos de Grado. El sistema de calificaciones cualitativo que expresa el rendimiento del estudiante es el siguiente:

- Es APROBADO cuando el concepto del grupo evaluador es favorable y unánime con respecto a la prueba que se evalúa, a la sustentación, y su articulación con el trabajo desarrollado. Para este caso se asignará una calificación igual o mayor de tres cinco (3,5).
- Es APLAZADO cuando el concepto del grupo evaluador ó jurado no es unánime para la aprobación. La calificación asignada será igual o superior a tres cero (3,0) e inferior a tres cinco (3,5). En este caso se otorgará una nueva oportunidad, 15 días después de la primera presentación. Si no fuere satisfactoria la segunda prueba, el concepto será REPROBADO.
- Es REPROBADO cuando el concepto del grupo evaluador ó jurado es desfavorable y unánime con respecto a la sustentación ó a la prueba que se evalúa. La calificación es inferior a tres cero (3,0). En este caso se debe presentar un nuevo preparatorio ó un nuevo trabajo de grado.

**Parágrafo 1.** Los trabajos de grado que obtengan una valoración igual o superior a cuatro seis (4,6) e inferior a cuatro nueve (4,9), serán declaradas como Meritorias.

**Parágrafo 2.** Cuando el trabajo de grado obtenga un valor de cinco cero (5,0), será declarado Laureado. Este trabajo y su calificación deben ser avalados por el Comité de Investigaciones y podrá ser publicado por la UNIUNICUCES, previa autorización de su autor.

**Parágrafo 3.** En todos los casos, la evaluación final del trabajo de grado se obtiene promediando las calificaciones del trabajo escrito y la sustentación del mismo.

**ARTÍCULO 53º. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PONDERACION DE EVALUACIONES.** El valor porcentual de las evaluaciones parciales y final es el siguiente:

- Para asignaturas teórico-prácticas (TP), la calificación definitiva será la sumatoria del 30% de la Primera evaluación parcial, el 30% de la Segunda evaluación parcial, y el 40% de la evaluación final
- Para asignaturas prácticas (P), la calificación definitiva será la sumatoria del 33 1/3% de la Primera evaluación parcial, del 33 1/3% de la Segunda evaluación parcial, y del 33 1/3% de la evaluación final.
- Para asignaturas programadas en Cursos de Verano, Paralelos o Dirigidos, la calificación definitiva se obtendrá de igual forma que en las asignaturas prácticas.

**Parágrafo.** Ningún profesor podrá modificar o convenir con los estudiantes la alteración de los porcentajes establecidos en el literal a).

**ARTÍCULO 54º. PROMEDIO ACADEMICO.** Es el promedio acumulado del estudiante durante el transcurso de sus estudios en UNICUCES. Se determina de la siguiente manera:

$$\text{Promedio Académico} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Nota Asignatura}_i \cdot \text{Créditos Asignatura}_i)}{\sum (\text{Créditos de las } n \text{ materias cursadas)}}$$

**Parágrafo 1.** Para la obtención del promedio académico no se tienen en cuenta las notas de habilitación.

**Parágrafo 2.** La nota y los créditos cursados por repetición serán adicionados y harán parte del promedio académico.

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**ARTÍCULO 55°. PRUEBA ACADÉMICA.** Se define como el estado de bajo rendimiento académico de un estudiante, cuando su promedio académico es menor a tres punto dos (3.2). Cuando por rendimiento académico se llega a esta situación, el alumno quedará en prueba académica durante el siguiente período académico, en el cual deberá obtener un promedio semestral que le permita salir de la prueba académica. El estudiante que no logre salir de la prueba académica deberá retirarse por un semestre. Pasado este tiempo, el estudiante podrá solicitar reingreso; si es aceptado, será readmitido en Prueba Académica por una sola vez. De no cumplir, deberá retirarse de la Institución.

**Parágrafo 1.** Si un estudiante queda en Prueba Académica, perderá cualquier subsidio que tenga asignado.

**ARTÍCULO 56°. APROBACIÓN O PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.** La asignatura se considera aprobada cuando se obtiene una calificación definitiva igual o mayor a tres punto cero (3.0); cuando no sea aprobada, podrá habilitarla, siempre y cuando la calificación definitiva quede entre dos punto tres (2.3) y dos punto nueve (2.9), de lo contrario deberá repetirla en curso regular, dirigido, paralelo o de verano (cuando éstos sean ofrecidos). En caso de repetirla deberá matricularla con prioridad frente a otras asignaturas y podrá repetirla hasta dos veces.

**Parágrafo 1.** En el caso de pérdida de una asignatura Electiva que la Institución no ofrezca en el período siguiente, el estudiante podrá cursar una asignatura diferente para completar los créditos exigidos.

**Parágrafo 2.** El estudiante que pierda la misma asignatura por tercera vez consecutiva, solo podrá matricular la asignatura pendiente en el semestre siguiente en el que se matricule.

**Parágrafo 3.** Las validaciones, cursos de Verano, cursos Dirigidos y cursos Paralelos se aprueban con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) ...Ver Artículo 51° ...

**Parágrafo 4.** Las asignaturas perdidas en Cursos de Verano, Paralelos o Dirigidos, no tienen derecho a habilitación y deberán repetirse en el siguiente periodo académico.

**ARTICULO 57°. PÉRDIDA DEL SEMESTRE ACADÉMICO SEGÚN CARGA ACADEMICA.** Se define como pérdida del semestre académico, cuando un alumno, pierde tres (3) o más asignaturas en un semestre lectivo. En esta situación, no tendrá derecho a presentar examen de habilitación de ninguna de ellas y deberá repetir las que reprobó en el siguiente período académico, período en el cual el estudiante quedará en Prueba Académica.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de estudiantes que cursan menos de cinco (5) asignaturas y pierden asignaturas que representen el 50% del número total de créditos académicos matriculados, se aplicará el siguiente régimen:

- a) Quien matricula una (1) asignatura y la pierde, deberá repetirla.
- b) Quien matricula dos (2) asignaturas y pierde una (1) de ellas, deberá repetir la que perdió
- c) Quien matricula tres (3) asignaturas y pierde dos (2) de ellas, deberá repetir las que perdió.
- d) Quien matricula cuatro (4) asignaturas y pierde dos (2) de ellas, deberá repetir las que perdió.

**Parágrafo 2.** Cuando el estudiante pierde el 100% de las asignaturas matriculadas en un periodo académico, pierde el semestre, no tiene derecho a habilitación y deberá repetirlas en el siguiente periodo académico, periodo en el cual quedará en Prueba Académica.

**ARTÍCULO 58°. MODIFICACIÓN DE UNA CALIFICACIÓN POR REVISIÓN DE EVALUACIONES.** En caso de surgir diferencia de criterios entre el profesor de la asignatura y el alumno con respecto a las calificaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones. Para ello el Director del Programa nombrará dos (2) nuevos calificadores para que

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

efectúen la revisión. La nota definitiva es el promedio aritmético simple de las tres (3) calificaciones (la del profesor y la de los dos (2) nuevos evaluadores).

**ARTÍCULO 59º. POLÍTICAS PARA REVISIÓN DE EXÁMENES.** Para solicitar la revisión de exámenes, el procedimiento es el siguiente:

- a) Si es parcial o supletorio, debe solicitarlo al Director de Programa respectivo, dentro del periodo establecido en el calendario institucional para revisión de exámenes parciales o supletorios, según sea el caso. Una vez concluya el período de revisión académica, se consideran registradas oficialmente en la Oficina de Registro y Control Académico, y por ningún motivo se aceptarán modificaciones a las mismas.
- b) Si es final o habilitación, debe solicitarlo por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico, explicando los motivos de su solicitud, dentro del período establecido en el calendario institucional para revisión de exámenes finales y habilitaciones, según sea el caso. Una vez concluya el período de revisión académica, se consideran registradas oficialmente en la Oficina de Registro y Control Académico, y por ningún motivo se aceptarán modificaciones a las mismas.

**Parágrafo.** Los calificadores adicionales escogidos tendrán un plazo de 3 días hábiles para reportar las revisiones.

**ARTÍCULO 60º. ASISTENCIA A CLASES.** La asistencia a clases es un derecho y un deber del estudiante. El control de asistencia junto con el registro de calificaciones en cada asignatura se llevará a cabo por cada profesor en las listas suministradas por la Oficina de Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 61º. PERDIDA POR INASISTENCIA.** La falta de asistencia injustificada superior al 20%, o justificada superior al 30% de las clases dictadas en el semestre académico respectivo, será causal de pérdida de la asignatura y se calificará con nota uno punto cinco (1.5).

**Parágrafo 1.** La falta de asistencia es justificada por enfermedad o fuerza laboral, mediante certificado o comprobante que deberá presentarse a la oficina de Registro y Control Académico, a más tardar tres (3) días hábiles después de cesar el impedimento.

**Parágrafo 2.** Las asignaturas perdidas por inasistencia sólo son recuperables mediante repetición.

**Parágrafo 3.** Si dentro del período académico el estudiante presenta inasistencias certificadas iguales o superiores a cinco (5) semanas por licencia de maternidad, incapacidad médica o motivos laborales, la UNICUCES procederá a cancelar la matrícula del estudiante. El estudiante podrá retomar sus estudios el siguiente período académico. ... Ver Reglamento de la Matrícula Financiera ...

**ARTICULO 62º. AUSENCIA COLECTIVA.** La ausencia colectiva a clases es considerada como falta de asistencia triple. Se entiende por ausencia colectiva cuando un grupo se pone de acuerdo para no asistir a clases.

**Parágrafo.** En los casos de ausencia colectiva, el profesor dará por desarrollado el tema correspondiente.

**ARTICULO 63º. EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO A LAS CLASES PROGRAMADAS.** El profesor desarrollará las clases con el número de alumnos presentes en el horario establecido.

**CAPÍTULO VII  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 64º. FALTAS DISCIPLINARIAS.** Son faltas disciplinarias:

- a) Todas las conductas tipificadas como delito en las leyes de la República.
- b) El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- c) Infringir los Estatutos, Reglamentos, normas y directrices internas de la Institución.
- d) El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la comunidad UNICUCES.
- e) Demostrar cualquier tipo de hábito inmoral o vicioso dentro de la UNICUCES.
- f) Suplantar personas o permitirlo a otras en su nombre.
- g) Introducir, portar, consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, o promover su consumo o presentarse en la institución bajo el efecto de estas sustancias.
- h) Portar, usar o amenazar con cualquier tipo de arma a funcionarios, profesores, o alumnos de la UNICUCES, dentro o fuera de ella.
- i) Incitar al desorden o realizar cualquier acto que configure alteración de las tareas académicas de la UNICUCES.
- j) Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos en el recinto de la institución o en los lugares donde se realicen actividades institucionales.
- k) Guardar o portar elementos o materiales explosivos
- l) Irrespetar o faltar de cualquier modo a la moral o dignidad de un superior, catedrático o de cualquier miembro de la comunidad de la UNICUCES, de un alumno o un particular, dentro o fuera de la Institución.
- m) Agredir física o verbalmente, injuriar, amenazar o coaccionar en forma directa o indirecta a estudiantes, profesores, funcionarios, autoridades de la institución y visitantes.
- n) Cometer fraude en cualquiera de las evaluaciones o actividades académicas o institucionales.
- o) Falsificar o adulterar documentos o presentar documentos falsos.
- p) Causar intencionalmente daños a los implementos, material didáctico, muebles y planta física de la Institución.
- q) Desobedecer con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento y no someterse a las sanciones u órdenes impuestas por el Rector, funcionarios, profesores y demás entes directivos de la UNICUCES.
- r) Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la institución o a las personas, o atenten contra el orden público, las buenas costumbres o la moral pública.
- s) Los demás comportamientos que a criterio de las directivas vayan en detrimento de:
  - El desarrollo normal de las actividades académicas.
  - El buen nombre o prestigio de la Institución y de la comunidad.
  - La moral y las buenas costumbres del medio social
- t) Las demás que sean consideradas como faltas y que no estén descritas de manera específica en este Reglamento.

**Parágrafo.** Cualquier miembro de la comunidad afectado por alguna de las faltas disciplinarias, formulará cargos por escrito ante autoridad competente, adjuntando las pruebas respectivas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de incurrir el hecho. La Autoridad Competente comunicará por escrito al estudiante inculpado, los cargos que se le formulan, las pruebas existentes, y la sanción asignada durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibir la queja.

**ARTÍCULO 65º. SANCIÓN DE LAS FALTAS.** Para efectos disciplinarios, la UNICUCES impondrá las siguientes sanciones, según la gravedad y tipo de la falta, siguiendo el debido proceso:

- a) Retiro de clase
- b) Anulación de prueba evaluativa
- c) Amonestación escrita
- d) Suspensión temporal de servicios
- e) Matrícula condicional

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

- f) Suspensión temporal de la condición de estudiante
- g) Desvinculación del estudiante

**ARTÍCULO 66º. RETIRO DE CLASE.** Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al profesor o desatienda las órdenes de éstos. Esta sanción la aplica el docente.

**ARTÍCULO 67º. ANULACIÓN DE PRUEBA EVALUATIVA.** Es la cancelación y calificación con nota de cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas consideradas como fraude. ...Ver Artículo 49º... Esta sanción la aplica el docente y dejará constancia en la hoja de vida. En caso de reincidencia, se hará acreedor a la matrícula condicional.

**ARTÍCULO 68º. AMONESTACIÓN ESCRITA.** Es un llamado de atención oportuno al estudiante para que reflexione y autoevalúe las causas que originaron dicha sanción. Será impuesta por el Director Académico respectivo, mediante comunicación escrita.

**ARTÍCULO 69º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS.** Es la sanción que se aplica a estudiantes que hagan mal uso o contravengan las disposiciones que existan en los reglamentos específicos, sobre los diversos recursos de apoyo, tales como biblioteca y hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, aulas especiales y sus implementos, equipos de ayudas audiovisuales y material didáctico. Será impuesta por la Autoridad Competente, mediante comunicación escrita, previo informe del funcionario de la unidad que presta el servicio. Esta sanción no exonera al estudiante del pago de los daños causados.

**ARTÍCULO 70º. MATRÍCULA CONDICIONAL.** Es una sanción aplicada por el Rector, mediante Resolución, previa sustentación del Director de Programa respectivo, por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se podrá aplicar durante el período académico en que el estudiante cometió la falta o en el siguiente en el cual se matricule. Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante en el programa correspondiente durante un período en el cual deberá enmendar la falta y demostrar un cambio positivo en su comportamiento o rendimiento. Una nueva falta acarreará la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.

**ARTÍCULO 71º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.** Es la sanción mediante la cual se pierde la calidad de estudiante y por ende lo desvincula de un programa académico durante los períodos académicos que sean necesarios para enmendar la falta y lograr un cambio positivo en su comportamiento, ó mientras se esclarecen hechos imputados. Esta sanción será impuesta por el Rector previo informe del Director de Programa respectivo y concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 72º. DESVINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE.** Es la sanción que retira al estudiante de un programa académico en forma definitiva cuando, previo informe del Director de Programa respectivo y concepto del Consejo Académico, la gravedad de la falta cometida lo amerite. Esta sanción será impuesta por el Rector.

**ARTÍCULO 73º. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.** Son autoridades disciplinarias:

- a) El docente en los casos de retiro de clase o de la anulación de pruebas evaluativas
- b) El Director del Programa respectivo
- c) El Rector
- d) El Consejo Académico
- e) El Consejo Superior

**ARTÍCULO 74º. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.** La aplicación de las sanciones se llevará a cabo mediante un proceso disciplinario en el cual se hará un análisis juicioso, ponderado y equitativo de los hechos atribuibles al estudiante como faltas, teniendo siempre presente la dignidad humana, los principios educativos y las circunstancias atenuantes o agravantes en que se origina y desarrolla la falta.

**Parágrafo 1.** Las anteriores sanciones no eximen al implicado de su responsabilidad ante la justicia ordinaria, si la hubiere.

**Parágrafo 2.** Para aplicar las sanciones de suspensión temporal de la condición de estudiante o desvinculación del mismo, el Rector enviará una síntesis del proceso al Consejo Académico solicitando su concepto sobre la sanción a aplicar. El Consejo dispondrá de diez (10) días hábiles para emitir su opinión.

**Parágrafo 3.** El Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha en que el Consejo Académico emita su concepto sobre la gravedad de la falta, para aplicar o no, la sanción

**ARTÍCULO 75º. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES - RECOLECCIÓN DE PRUEBAS.** Los miembros de la comunidad universitaria que en forma directa o por interpuesta persona conozcan de hechos que puedan ser constitutivos de faltas disciplinarias deberán informarlo al Director de Programa al cual esté vinculado el estudiante implicado, mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos, anexando en caso de existir, las pruebas correspondientes.

El Director de Programa respectivo con la colaboración del Vicerrector Académico o Autoridad Competente, realizarán un análisis de los hechos y de las pruebas recolectadas para determinar si se enmarcan o no en las conductas tipificadas como faltas en el Reglamento Estudiantil y decidir si amerita o no un proceso disciplinario.

Si las Autoridades encuentran mérito para adelantar el proceso disciplinario, se procederá a notificar al estudiante de los cargos que se le imputan a través de una comunicación en la cual se indicaran los hechos, la relación de éstos con una eventual falta disciplinaria contemplada en el Reglamento, se le darán a conocer las pruebas existentes y se indicará el término con que cuenta para rendir los descargos y solicitar la práctica de pruebas.

**Parágrafo 1.** Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el Rector, previo informe de las Autoridades que analizaron el caso, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión de las actividades académicas y del ingreso del estudiante a la Institución, mientras se adelanta el proceso disciplinario. El tiempo que el estudiante dure suspendido será considerado como falta de asistencia injustificada... Ver Artículo 61º...

**Parágrafo 2.** Si el estudiante no se hallare o se negare a firmar la notificación de los cargos, ésta se fijará en la cartelera de la Vicerrectoría Académica y en la cartelera principal de la Institución por un término de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no responde, la situación se resolverá con las pruebas y demás elementos que obren en el proceso.

**Parágrafo 3.** El estudiante deberá presentar por escrito sus descargos y solicitar la práctica de pruebas si lo considera pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado de los cargos imputados por la autoridad académica

**ARTÍCULO 76º. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES - VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez recibidos los descargos o si éstos no se presentan, el Director de Programa respectivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a valorar las pruebas adjuntas al proceso sobre los hechos atribuibles como faltas al estudiante, tipificará la gravedad de la falta y procederá a imponer

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

la sanción si ésta fuere de su competencia, o si no informará al Rector sobre los hechos, y le enviará un informe con la documentación y recomendación de la sanción a aplicar.

**Parágrafo.** En los eventos en que la complejidad de la falta amerite una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, se ampliará el período para evaluarlas e imponer la sanción o informar al Rector conforme a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 77º. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.** Las sanciones serán notificadas de forma oral cuando correspondan al docente. Serán notificadas por medio de comunicación escrita, como Resolución o Acuerdo, cuando correspondan al Rector o al Consejo Superior.

**Parágrafo 1.** Las sanciones correspondientes a los literales a) y b) del Artículo 65º serán notificadas por escrito al Director de Programa respectivo.

**Parágrafo 2.** Las sanciones correspondientes a los literales c), d), e), f) y g) del Artículo 65º deberán notificarse personalmente y por escrito a los afectados, indicándoles los recursos que pueden interponer en cada caso. Cuando sea imposible efectuar la notificación personal ésta se publicará en la cartelera de la Vicerrectoría Académica y en la cartelera principal de la Institución.

**ARTÍCULO 78º. RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECURSO DE APELACIÓN.** Contra las sanciones contempladas en literales a) y b) del artículo 65º procede el Recurso de Reposición ante el Director de Programa al cual pertenece el estudiante al que se impuso la sanción, y el recurso de apelación ante el Rector. Si el docente es el respectivo Director de Programa, el Recurso de Reposición será interpuesto ante la Vicerrectoría Académica. Los afectados dispondrán de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la sanción, para interponer ante la autoridad correspondiente tanto el recurso de Reposición como el de Apelación.

Contra las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del citado artículo proceden los recursos de:

- a) Reposición ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución. El Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.
- b) Apelación ante el Consejo Superior, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que resuelva el recurso de reposición. Recibido el recurso y los documentos correspondientes, el Presidente del Consejo Superior informará a los restantes miembros y la UNICUCES dispondrá de un (1) mes para resolver el recurso. La decisión del Consejo cierra el proceso disciplinario y contra la misma no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 79º. EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES.** Las sanciones que se impongan se harán efectivas cuando contra ellas, no se haya interpuesto recurso alguno o se hayan resuelto los recursos presentados.

**ARTÍCULO 80º. CONSTANCIA DE LAS SANCIONES.** De toda sanción impuesta, cuando se haya resuelto los recursos o si éstos no se interponen, deberá quedar constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante.

**ARTÍCULO 81º. IMPEDIMENTOS DE LAS SANCIONES.** El estudiante a quien se le interponga una sanción disciplinaria, no podrá durante la vigencia de la sanción:

- a) Recibir distinciones e incentivos
- b) Ser elegido para representar la Institución
- c) Ser elegido en órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes
- d) Recibir incentivos financieros especiales

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 82º INCENTIVOS.** Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la UNICUCES a los estudiantes, en relación con su desempeño.

**Parágrafo.** A juicio del Rector y/o del Consejo Académico pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, deportivos y demás actividades de bienestar universitario, proyección social o de representación de alta calidad a nombre de la institución.

**ARTÍCULO 83º TIPOS DE INCENTIVOS.** La UNICUCES otorgará a los estudiantes incentivos académicos y/o económicos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca. Serán asignados individual o colectivamente según el caso, previa calificación de los meritos que justifiquen su concesión.

**ARTÍCULO 84º. INCENTIVOS ACADÉMICOS.** Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Ellos pueden ser:

- a) Representación oficial para participar en eventos académicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional
- b) Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la institución
- c) Publicación de trabajos de grado de alta calidad
- d) Grado de Honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución como estudiante de las modalidades Técnica Profesional y Tecnológica
- e) Exención de pago de derechos de grado
- f) Exaltación publica con mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado
- g) Los demás que a juicio del Rector y/o Consejo Superior consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes

**ARTICULO 85º. INCENTIVOS ECONÓMICOS.** Se definen como el aporte financiero parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Ellos pueden ser:

- a) Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral
- b) Auspicio parcial o total de publicaciones
- c) Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional
- d) Los demás que a juicio del Rector y/o Consejo Superior consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes

**ARTÍCULO 86º. DISTINCIONES.** Son distinciones entre otras, las siguientes:

- a) Matrícula de honor
- b) Menciones Especiales
- c) Grado por promedio de áreas en las modalidades de formación Técnica Profesional Tecnológica
- d) Alumno distinguido
- e) Grado Honoris Causa
- f) Grado Póstumo

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

**ARTÍCULO 87º. MATRÍCULA DE HONOR.** Los estudiantes que al finalizar el 100% de las asignaturas del semestre respectivo en cualquiera de los programas académicos, obtuvieren en cada una de las asignaturas una nota final, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), entrarán a concursar para hacerse acreedores a una beca para el semestre siguiente al cursado.

**Parágrafo 1.** Se otorgará semestralmente una beca del 100% por cada programa académico.

**Parágrafo 2.** Para el otorgamiento de las becas no se tendrán en cuenta asignaturas habilitadas o validadas, ni evaluadas en exámenes supletorios, ni sometidas a revisión de exámenes posteriores a las fechas reglamentarias; todas las asignaturas deben haber sido cursadas en la Institución y con una asistencia del 100% a clases.

**Parágrafo 3.** En el eventual suceso de obtener dos (2) o más promedios académicos iguales de las notas, la beca se distribuirá proporcionalmente entre los aspirantes.

**Parágrafo 4.** Cuando hubiese dos o más promedios que concursen para las becas se otorgará al primero, el valor total de la matrícula; y al segundo, un incentivo correspondiente al 30% de descuento en el valor de la matrícula.

**Parágrafo 5.** Corresponderá al Consejo Superior determinar el otorgamiento de las becas respectivas.

**Parágrafo 6.** Entre los estudiantes becados por matrícula de honor, se seleccionará el representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, según Reglamentación Rectoral.

**ARTICULO 88º. MENCIONES ESPECIALES.** Los estudiantes que durante el transcurso de su Carrera obtuvieren distinciones en actividades de investigación, deportivas o culturales a nivel municipal, departamental, nacional o internacional, se harán acreedores a una mención Especial por parte de la UNICUCES.

**ARTÍCULO 89º. GRADO POR PROMEDIO DE ÁREAS.** Los estudiantes que al finalizar sus estudios de pregrado hayan obtenido un promedio de cuatro punto tres (4.3) en cada una de las áreas de grado asignadas a cada programa, tendrán automáticamente el derecho de recibir el Título respectivo en la modalidad Tecnológica, o Universitaria por Currículo Integrado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Grado.

**ARTÍCULO 90º ALUMNO DISTINGUIDO.** Los estudiantes que al finalizar su Programa hubieren obtenido en cada una de las materias que conforman el plan de estudios respectivo, calificaciones superiores o iguales a cuatro punto cinco (4.5), se harán acreedores a la mención de ALUMNO DISTINGUIDO, la que se entrega el día de la graduación.

**ARTÍCULO 91º. GRADO HONORIS CAUSA.** Es una distinción especial que la UNICUCES, por recomendación del Consejo Superior, concede a personas que se hayan destacado en los campos de investigación y aplicación de las ciencias que integran el componente de la Fundamentación Específica en cada una de los programas que ofrece y cuyo aporte haya redundado en beneficio de Institución o de la región.

**ARTÍCULO 92º. GRADO PÓSTUMO.** El Grado Póstumo será otorgado al egresado fallecido, que haya cursado y aprobado hasta el último semestre de su carrera profesional.

## CAPÍTULO IX. DE LOS EGRESADOS Y LOS REQUISITOS DE GRADO

**ARTICULO 93º. EGRESADO.** Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico pero que no ha obtenido todavía el Título o Certificado correspondiente.

**ARTICULO 94º. MODALIDADES DE GRADO.** Las alternativas para optar al Título de un Programa, en las modalidades de formación en Educación Superior que ofrece la UNICUCES, y que VOLUNTARIAMENTE pueden ser escogidas por el Egresado, son las siguientes:

- a) Estudio de Promedios en áreas de grado: Aplica para el ciclo tecnológico y para Universitarios de currículo integrado.
- b) Exámenes Preparatorios: Aplica para egresados del área de Ciencias Económicas y Administrativas del ciclo tecnológico, y Universitarios de currículo integrado.
- c) Trabajo de investigación: Aplica para el ciclo tecnológico, el ciclo universitario y para los Universitarios de Currículo Integrado.
- d) Cursos Especiales: Aplica para todas las modalidades ofrecidas.

**Parágrafo 1.** Las modalidades c) y d) deberán ser matriculadas académica y financieramente, con anterioridad a la iniciación del proceso regular como modalidad de grado, en los términos que se establezcan para cada individuo o grupo. Los valores de estas modalidades serán asignadas periódicamente por la Institución.

**Parágrafo 2.** En el Calendario de Actividades de la Institución se fijarán las fechas para el desarrollo, término y metodología del Plan escogido como modalidad de grado.

**Parágrafo 3.** El régimen aplicado a cada una de las modalidades de grado está establecido en este Reglamento.

**Parágrafo 4.** Las modalidades de grado para los egresados de programas de posgrado tienen una reglamentación especial.

**ARTÍCULO 95º. REQUISITOS PARCIALES DE GRADO.** La UNICUCES otorgará los títulos académicos correspondientes a los egresados de los programas de educación superior de acuerdo con la normatividad contemplada en el Reglamento de los Requisitos Parciales de Grado.

**ARTÍCULO 96º. REQUISITOS DE CERTIFICACION DE APTITUD OCUPACIONAL.** La UNICUCES otorgará la Certificación de Aptitud Ocupacional correspondiente a los egresados de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la UNICUCES, según lo establece este reglamento
- b) Certificar al menos 440 horas de practica laboral
- c) Cumplir con los requisitos establecidos para la certificación
- d) Estar a paz y salvo con la UNICUCES por todo concepto, incluida la cancelación de los derechos de certificación

## CAPÍTULO X. DE LOS CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 97º. TIPOS DE CERTIFICADOS.** La UNICUCES expide los siguientes tipos de certificados:

- a) Certificado del Diploma de Grado
- b) Certificado del Acta de grado
- c) Certificado total de calificaciones

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

- d) Copia de los contenidos curriculares del Plan de Estudios
- e) Certificado de calificaciones por semestre académico
- f) Constancia de Matrícula
- g) Certificación de conducta
- h) Constancia de ingreso a la Institución
- i) Otras constancias certificadas que no estén descritas de manera específica y que sean solicitadas por los interesados

**ARTICULO 98º. REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADOS.** Para obtener cualquier certificado o constancia, el interesado debe presentar ante el organismo competente el formato de solicitud de certificados anexando el recibo de pago de los derechos correspondientes

**Parágrafo 1.** La UNICUCES, a petición expresa, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, de acuerdo con las normas legales, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 2.** Los certificados se expiden de acuerdo con la programación establecida por la UNICUCES. En caso de requerir certificaciones extraordinarias, éstas tendrán un recargo adicional y se expedirán en las 24 horas siguientes a la solicitud de éstos.

## CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 99º. ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO.** El Rector será la autoridad competente para resolver situaciones particulares de interpretación o aplicación del presente Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, para lo cual podrá si lo estima pertinente consultar al Consejo Académico.

**ARTICULO 100º. CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.** Todos los órganos administrativos y académicos de la UNICUCES están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la institución.

**Parágrafo.** Toda solicitud de trámite y de proceso administrativo se debe presentar por escrito y con los soportes correspondientes y debe radicarse en la Recepción de la Institución.

**ARTÍCULO 101º. INSTANCIAS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Los eventuales conflictos de orden académico o administrativo que resulten en la aplicación de este reglamento, deberán resolverse en las instancias respectivas, a saber:

- a) Cuando se susciten entre estudiantes y profesores o entre estudiantes y otros funcionarios de la UNICUCES, se resolverán entre ellos en primer término, a la luz de los reglamentos internos
- b) Cuando no se resuelvan entre las partes, el jefe inmediato del profesor o del funcionario, a solicitud escrita del estudiante, entrará a conocer del asunto y decidirá lo pertinente, dentro de un término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la petición
- c) Cuando las peticiones no sean atendidas o la decisión no sea compartida por el peticionario, podrán ser revisadas en primera instancia por los Directores Académicos respectivos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la petición
- d) La Rectoría actuará sólo cuando, a petición de la parte y examinados los antecedentes del caso, se encuentre que no ha habido la debida atención al asunto ya sea por morosidad en

---

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

---

la solución del problema o por incorrecta aplicación de los Reglamentos. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, el Rector contará con cinco (5) días hábiles

**ARTICULO 102º. SOLUCION DE CONFLICTOS - CORRESPONDENCIA.** Todas las solicitudes que formulen los estudiantes a las autoridades de la UNICUCES deberán presentarse en forma respetuosa y por escrito, informando a donde debe comunicársele la respuesta, y ser radicadas en la recepción. Ninguna autoridad de la UNICUCES estará obligada a proceder ante una petición cuando ésta no cumpla con lo establecido en el presente artículo o los términos de la solicitud se consideren agraviantes, ofensivos o amenazantes.

**ARTICULO 103º. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.** La devolución de cualquier documentación implica la presentación de los paz y salvos de Tesorería, Biblioteca, Hemeroteca, Recursos Informáticos, laboratorios, talleres, y Bienestar Universitario.

**Parágrafo 1.** Los documentos serán archivados y/o destruidos según la Tabla de Retención Documental establecida en el Reglamento de Archivos de la UNICUCES.

**Parágrafo 2.** En caso de retiro de la Institución y para la devolución de los documentos, el estudiante debe solicitar por escrito su devolución, y a los ocho (8) días hábiles siguientes después de la solicitud, se entregará la documentación solicitada. ...Parágrafo del Artículo 23 del Reglamento de Archivos de la UNICUCES...

**Parágrafo 3.** Si el estudiante no informa el retiro, se aplicará la normatividad descrita en la tabla de Retención Documental del Reglamento de Archivos de la UNICUCES.

**ARTICULO 104º. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.** Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, 17 de julio de 2009

(Fdo.) AUGUSTO NARVAEZ REYES  
Presidente

(Fdo.) EDILIA DIAZ SANABRIA  
Secretario

Es fiel copia de su original.